



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	Lunes 7 de agosto	Número 149

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos

Certifico: Que en el recurso de apelación, rollo número 381/00, se ha dictado sentencia de 7 de julio del 2000, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados, don Agustín Picón Palacio, Presidente; doña Arabela García Espina y doña María Teresa Carrancho Herrero, suplente; administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado la siguiente

Sentencia número 432.

En la ciudad de Burgos, a 7 de julio del 2000.

Visto por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presente autos, que llevan el número 381/2000 de los rollos de este Tribunal, y que se corresponden con proceso seguido, con el número 254/1999 de los del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de mínima cuantía o verbales de la legislación especial de vehículos de motor; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una y en concepto de apelante, la compañía mercantil «Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A.», con domicilio social en Madrid; y de otra, y en concepto de apeladas, doña Isabel Recalde Cenicacelaya, doña Vanesa y doña Patricia Otero Recalde, vecinas de Durango defendidas por el abogado don Enrique Garay Ugalde; sin que en esta instancia, como ya sucedió en la primera, donde fue declarada en situación procesal de rebeldía, compareciese la compañía «Mafre Seguros, S.A.», por lo que las actuaciones a la misma referidas debieron seguirse en estrados, sobre reclamación de cantidad, siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que estimando como estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por «Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A.», contra la sentencia dictada, el día

23 de marzo del 2000, por el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca en esta causa, debemos revocar y revocamos del mismo modo parcial; dicha resolución en el sentido de establecer en tres millones novecientos treinta y una mil ciento ochenta (3.931.180) pesetas la cantidad que las demandadas deben, como principal, a doña Isabel Recalde Cenicacelaya por las lesiones y no la allí reseñada; que desestimando como desestimamos en lo demás el citado recurso, debemos confirmar y confirmamos en los restantes pronunciamientos la sentencia de instancia; y que debemos condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por estas declaraciones y condenas y a cumplirlas.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia a ninguno de los litigantes.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia, junto con testimonio de esta resolución, a fin de que, en su caso, pueda procederse a su ejecución.

Comuníquese en legal forma a los interesados que esta resolución es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía judicial ordinaria y cuya notificación se hará, a quienes han comparecido en la instancia, mediante entrega, en el lugar por ellos designado, de copia de la presente resolución debidamente autenticada por la firma de S.S.^{as} el señor Secretario de este Tribunal, y, a quien no lo hizo, además de en estrados, a través de la inserción de la parte que marca la Ley en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo que por la parte apelante, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación que se le haga de la resolución, se solicite la notificación personal, la cual se llevará en este caso, a efecto en los términos que previene dicha Ley de Enjuiciar.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, M.^a Teresa Carrancho Herrero, rubricado. - Publicación: La anterior resolución fue leída y publicada el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, don Agustín Picón Palacio, estando constituido el Tribunal en audiencia pública. Doy fe. - Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida en esta instancia, Mafre Seguros, S.A., expido y firmo el presente en Burgos, a 18 de julio del 2000.

El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200006258/6340. - 11.780

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el recurso de apelación, rollo número 324/00, se ha dictado sentencia de 13 de junio del 2000, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 388.

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Burgos, a 13 de junio del 2000.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. doña Arabela García Espina, Presidente Accidental; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado, y doña Teresa Carrancho Herrero, Magistrado suplente, siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia la siguiente:

Sentencia:

En el rollo de apelación número 324 del 2000, dimanante de juicio verbal, tráfico número 68/98, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia de Lerma (Burgos), en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de enero del 2000, siendo parte, como demandante-apelante, don Mateo Prieto Maeso, representado por la Procuradora doña Blanca Gómez González, habiendo designado para oír notificaciones, en el presente recurso, el domicilio del Letrado don Alfonso Codón Herrera y defendido por el referido Letrado don Alfonso Codón Herrera y como demandados-apelados, don Carlos Lezcano Barrero y doña Nieves Arconada Vallejo, representados por la Procuradora, doña Teresa Alonso Asenjo, habiendo designado como domicilio para oír notificaciones, en el presente recurso, el de la Letrada doña Ana Garzón Saiz, y defendidos por la referida Letrada doña Ana Garzón Saiz; no han comparecido los también demandados-apelados doña Rocio Barrul, doña Cristina Jiménez, don Andrés Jiménez Hernández y don Félix Abadiano, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Mateo Prieto Manso, contra la sentencia dictada el 25 de enero del 2000, por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, en los autos de juicio verbal número 68/98, y, en consecuencia, confirmar la citada resolución, con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos: Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Teresa Carrancho Herrero, rubricado.- Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente, don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario, doy fe. - Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, doña Rocio Barrul, doña Cristina Jiménez, don Andrés Jiménez Hernández y don Félix Abadiano, expido y firmo el presente en Burgos a 28 de junio del 2000. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200005970/6319. - 9.500

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0100738/1999.

Procedimiento: Cognición 113/1998:

Sobre: Cognición.

De: Campeador, S.A.

Procurador: Don Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: Don José Julio de la Rosa de la Fuente Coval y Comercial Vallisoletana de Alimentación, S.L.

Cédula de notificación.

En el día de la fecha y procedimiento de referencia se ha celebrado tercera subasta del vehículo VA-3636-AF, propiedad del demandado, habiéndose ofrecido por la parte actora y como mejor postura 105.000 pesetas. Y dado que la postura ofrecida no cubre las 2/3 partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, por medio del presente se hace saber al deudor a los fines y por el término establecido en el artículo 1.506 de la Ley de E. Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Coval, S.L., y don José Julio de la Rosa de la Fuente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 4 de julio del 2000. - El Secretario (ilegible).

200005871/6156. - 3.000

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0101212/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 295/1999.

Sobre: Menor cuantía.

De: Don Francisco Javier Alonso y María Jesús Ruiz Rodríguez.

Procuradora: Doña Concepción Santamaría Alcalde.

Contra: Cooperativa de Viviendas.

En el procedimiento arriba referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 12 de junio del 2000. El señor don José Ignacio Melgosa Cámara, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 295/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Francisco Javier Alonso y doña María Jesús Ruiz Rodríguez, con Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y Letrado don José M.^º Ortiz Martínez, y de otra, como demandado, Cooperativa de Viviendas la Rinconada, con domicilio social en Plaza Alonso Martínez 9-1.^º B de Burgos, declarada en rebeldía en este procedimiento, y ...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de don Francisco Javier Alonso Miguel y su esposa doña María Jesús Ruiz Rodríguez, contra la Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Rinconada», debo condenar y condeno a la Sociedad demandada a:

1. Otorgar la Escritura Notarial a favor de la parte demandante del bien inmueble trastero número 3 que aparece identificado en el contrato de compraventa, situado en la planta de sótano, señalado con el número 3 del edificio con frente a la calle Jerez, con cuatro portales. Tiene una superficie útil de 9 metros cuadrados y linda frente,rellano de acceso; fondo, subsuelo de vía pública; derecha, garajes números 32 y 33; izquierda, subsuelo del muro Este del edificio. Cuota-valor 0,10%, cargas gravada con una servidumbre de paso en planta de sótano de garajes. Y si no lo otorgare en el plazo de quince días a partir de la firmeza de la sentencia se otorgue de oficio por el Juzgado con señalamiento de día y hora a tal efecto.

2. Igualmente se condena a la sociedad demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de 4.900.000 pesetas más los intereses legales desde la firmeza de la sentencia y todo ello haciendo expresa imposición de costas a la parte demandada y vencida en juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El J. I. Melgosa Camarero.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Cooperativa de Viviendas La Rinconada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 6 de julio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200005924/6157. — 9.310

13550.

N.I.G.: 09059 1 0100958/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio 235/2000.

Sobre: Expediente de dominio.

De: Doña Natividad Santamaría López.

Procuradora: Señora Mercedes Manero Barriuso.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento 235/2000 a instancia de Santamaría López, Natividad, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca: Piso vivienda situado en la planta baja izquierda de la calle Tahonas número 20, con el patio que le corresponde a la referida finca, a la espalda de dicha finca; y linda, Norte, entrando, casa número 22 de la misma calle; Sur, patio, piso bajo de Gaudencio Triana; Este, el patio de Gaudencio Triana y corral de Gregorio Pascual y Oeste, calle de las Tahonas y puerta principal de la misma finca. Tiene una superficie de 40 metros cuadrados. Consta de dos habitaciones, cocina, retrete y despensa, con el patio correspondiente de 8 metros cuadrados, mitad del total.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los herederos desconocidos e inciertos de don Gaudencio Triana Delgado, como titular registral, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos a 14 de julio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200006256/6341. — 6.270

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

85980.

Número de identificación único: 09059 1 0300746/1999.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria 46/1985.

Sobre: Art. 131 Ley Hipotecaria.

De: Doña Emilia Álvarez Ruiz, Banco de Financiación Industrial, S.A.

Procurador: Don Francisco Javier Prieto Sáez y Carlos Aparicio Álvarez.

Contra: Cuesta Daniel Martínez, Alday María Pilar Fernández, Constructora «El Mayal, S.L.» y Barrumar, S.L.

En virtud de lo acordado por S.S.^ª, por medio de la presente se hace saber a Constructora El Mayal, S.L., que en los presentes autos se ha celebrado tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes: Urbana. Número 34: Local sito en el sótano del edificio en Barruelo, su calle Vázquez Mella, de unos doscientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente. Linda: según se entra, derecha, pared del bloque dos; izquierda, local treinta y cinco; y espalda, bloque primero.

En la subasta celebrada se ofreció como mejor postura, realizada por la ejecutante, Banco de Comercio, anteriormente Banco de Financiación Industrial, S.A., y en su nombre y representación por el Procurador Sr. Prieto Sáez, la suma de 2.400.000 ptas., y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12 del art. 131 L.H., es decir, para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 1066 0000 18 004685, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Constructora El Mayal, S.L., con domicilio desconocido, extendiendo y firmo la presente en Burgos, a 21 de marzo del 2000. — La Secretaria (ilegible).

200006045/6320. — 4.180

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

85690.

Número de identificación único: 09059 1 0600220/2000.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria 50/2000.

Sobre: Art. 131 Ley Hipotecaria.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Importación Cervezas Navarra, S.L. y Selecciones Comerciales, S.A.

Procuradores: Doña Mercedes Manero Barriuso, doña María Angeles Santamaría Blanco y don Sigfredo Pérez Iglesias.

Contra: Don José Luis Pérez Acitores.

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 50/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Importación Cervezas Navarra, S.L., Selecciones Comerciales, S.A. contra don José Luis Pérez Acitores y Susana San Martín López en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de octubre del 2000, a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 8 de noviembre del 2000, a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de diciembre del 2000, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El remate se llevará a efecto en este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que, en primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran el tipo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1075000018005000, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado. Unicamente el ejecutante estará exento de hacer dicha consignación.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto: Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes, que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Séptimo: De no ser posible la notificación personal al/los demandado/s, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto, a los efectos del último párrafo de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes que se sacan a subasta.

«Vivienda Unifamiliar sita en la localidad de Renuncio (Burgos), dependiente del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, al sitio de Los Nogales, en la calle Las Eras número 2 con un jardín. Compuesta de planta baja y alta. La baja distribuida en porche, vestíbulo, aseo, salón-comedor, cocina, terraza posterior y garaje adosado; con una superficie útil de 57'68 metros cuadrados, de los que al garaje corresponden 15'12 metros cuadrados. La planta alta, repartida en escalera, distribuidor, baño y tres dormitorios, uno con terraza; con una superficie útil de 47'44 metros cuadrados. El jardín tiene una superficie de 193'51 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, tomo 3.751, libro 26, de Villalbilla de Burgos, folio 103, finca 2.157».

Tipo de subasta:

Tasada a efectos de subasta en 22.544.054 peseta.

Dado en Burgos, a 13 de julio del 2000. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario Accidental, Luis María Ortega Arribas.

200006257/6342. — 17.480

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.034/2000 a instancia de Antonio Pérez Mata y Vicenta Renuncio López, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca urbana.

«Casa en calle Los Descalzos número 6, que consta toda ella de piso y desván, midiendo once metros y ciento cuarenta y seis milímetros de línea por dieciocho metros de fondos (345 metros cuadrados) linda por la derecha, con casa de Manuel Aromániz (actualmente Leonor Pérez Mata); izquierda, camino a la Iglesia; espalda, con otro al Molinillo, y frente, dicha calle»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a personas ignoradas a quien pudiera perjudicar la inscripción para que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Burgos, a 10 de julio del 2000. — El Magistrado. — El Secretario (ilegible).

200006196/6321. — 5.7007600.

76000

Número de identificación único: 09059 1 0900361/2000.

Procedimiento: Desahucio 66/2000A.

Sobre: Desahucio.

De: Doña María Paz Manso Inés e Inocencio Porres Santillana.

Contra: Doña Verónica Valdivielso Durán.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña María Paz Manso Inés e Inocencio Porres Santillana contra doña Verónica Valdivielso Durán debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de doña Verónica Valdivielso Durán de la finca descrita en el primer antecedente de esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la ley, condenando a doña Verónica Valdivielso Durán al pago de las costas del juicio. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial que deberá interponerse en el término de tres días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Verónica Valdivielso Durán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 14 de julio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200006220/6322. — 5.700

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

01290.

N.I.G.: 09018 1 0202684/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 273/1990.

Sobre: Otras materias.

De: Grupoil, S.A.

Procurador: Don José Enrique Arnaiz Ugarte.

Contra: Don Benito Pérez Gallego.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0900886/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1.034/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Antonio Pérez Mata y Vicenta Renuncio Gómez.

Don José Luis Iglesias Martínez, oficial en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 273/1990, seguidos en este Juzgado a instancia de Grupoil, S.A., contra don Benito Pérez Gallego, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. - En Aranda de Duero a, 24 de julio de 1991.

Vistos por mí, doña Carmen Margallo Rivera, Juez en Funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta Villa los autos de juicio que llevan el número 273/90, de los de este Juzgado, seguidos por el trámite de los declarativos sumarios y especiales con base en documentos que llevan aparejado el despacho de ejecución, y en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante Grupoil, S.A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don, José Enrique Arnaiz de Ugarte y dirigido por el Letrado don Julián Mateos Cuesta, y en concepto de demandado don Benito Pérez Gallego, mayor de edad, y vecino de La Carolina, quien, al no comparecer en autos fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad líquida.

Fallo. - Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador don José Enrique Arnaiz de Ugarte en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a Grupoil, S.A., de la cantidad de 1.925.896 (un millón novecientos veinticinco mil ochocientos noventa y seis pesetas) de principal y gastos, así como de los intereses de la misma; y que debo condenar y condeno a don Benito Pérez Gallego a estar y pasar por esta declaración y condena y a que pague las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma; notificación que se hará a la parte actora, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma del Secretario, y, al demandado, mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito si fuere necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Benito Pérez Gallego, expido y firmo la presente en Aranda de Duero a 5 de Julio del 2000.

20005923/6158. - 10.260

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

73480.

Número de identificación único: 09903 1 0101135/1999.

Procedimiento: Cognición 102/1999.

Sobre: Cognición.

De: Celaya, Emparanza y Galdós Internacional, S.A.

Procurador: Doña Beatriz Muñoz Casares.

Contra: Ignacio Rudiez Vado, Susana Estivaliz Aspiazu Rudiez Vado Ignacio y otra, S.C.V.

En los autos de cognición número 102/99 seguidos a instancia de Celaya, Emparanza y Galdós Internacional, S.A., contra don Ignacio Rudiez Vado y otros, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el proceso de cognición de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. Secretario don Rafael González Martín. En Villarcayo, a 13 de mayo del 1999. Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a C.I.A., Mercantil Celaya Emparanza y Galdós Internacional, S.A., y en su nombre a la Procuradora doña Beatriz Ana Muñoz Casares, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustentará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1.952, entendiéndose dirigida la misma frente a Rudiez Vado Ignacio y otra, S.C.V., Ignacio Rudiez Vado y Susana Estivaliz Aspiazu.

Para el emplazamiento del demandado Rudiez Vado Ignacio y otra, S.C.V., Ignacio Rudiez Vado y Susana Estivaliz Aspiazu librese exhorto al Juzgado de Paz de Medina de Pomar, concediéndole a dicho demandado un plazo de nueve días para comparecer y contestar a la demanda por escrito con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a quien abajo se indica, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja a 9 de diciembre de 1999.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Ignacio Rudiez Vado y doña Susana Estivaliz Aspiazu, se expide el presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 29 de febrero del 2000. - El Secretario (ilegible).

200005403/6343. - 10.070

73480.

Número de identificación único: 09903 1 0100538/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 479/1995.

Sobre: Menor cuantía.

De: Doña María Pérez Mosteiro.

Procurador: Don Ignacio García Camarero.

Contra: Angel Ortiz Martínez Tecsa-Yarritu, S.A., U.T.E. Nofuentes.

Procuradores: Doña Monserrat González González y don Antonio Infante Otamendi.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 7/00.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de febrero del 2000.

Vistos por mí, Edurne Esteban Niño, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido los presentes autos de Juicio de Menor cuantía 479/95 y autos acumulados de Juicio de menor cuantía 59/98 seguidos ante este Juzgado entre partes de una como demandante doña María Pérez Mosteiro y doña Pilar López López representadas por el Procurador señor García Camarero y asistidas por el Letrado don Calixto Manjón Arce y de otra como demandadas la Entidad Mercantil Uteteca Yarritu, empresa constructora (anteriormente Tecsa Yarritu S.A., Ute Nofuentes) representada por la Procuradora

señora González González y asistida por el Letrado Sr. Arrimadas Saavedra y don Angel Ortiz Martínez, representado por el Procurador don González Peña y asistido por el Letrado Sr. Arrimadas Saavedra y Comunidad de Bienes que forman los herederos de doña Felipa Martínez, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo en su integridad la demanda formulada por la representación de María Pérez Mosteiro, viuda de don Angel López Sánchez, y doña Pilar López López contra la empresa Utefeca Yarritu, empresa constructora (anteriormente Tecsa Yarritu S.A., Ute Nofuentes), don Angel Ortiz Martínez y Comunidad hereditaria de doña Felipa Martínez Herrán, absolviendo a éstos de los pedimentos contenidos en la misma, debiendo la actora estar y pasar por esta declaración e imponiendo a la misma el abono de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en término de quinto día desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a la comunidad hereditaria de doña Felipa Martínez Herrán, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 9 de junio del 2000. El Secretario (ilegible).

200005404/6344. — 8.930

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100327/2000.

07410.

Número autos: Demanda 317/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: Construcciones y Reformas Gihema, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, hago saber:

Que en autos número 317 /2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Antón González contra la empresa Construcciones y Reformas Gihema, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. — S.S.ª. La Secretario Judicial, doña Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 19 de junio del 2000.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 13 de noviembre del 2000, a las 11 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba de confesión y documental propuesta; se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos dicha prueba documental. Cítese a doña Purificación

Herrera Zotes, representante legal de la demandada para la práctica de la prueba de confesión con los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la L.P.L.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado. — El Secretario Judicial.

Cédula de citación a confesión judicial.

La Ilma Sr. Secretaria de este Juzgado doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, en autos promovidos por Vicente Antón González contra Construcciones y Reformas Gihema, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, ha dictado propuesta de providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a usted al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social, el día 13 de noviembre del 2000 a las 11 horas de su mañana, previéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba.

Y para que sirva de citación en legal forma expido la presente en Burgos, a 19 de junio del 2000.

La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Gihema, S.L., y a doña Purificación Herrera Zotes para la práctica de la prueba de confesión judicial, en ignorado paradero, previéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte que ha pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 18 de julio del 2000. — La Secretaria, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200006264/6404. — 15.010

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200421/2000.

01000.

N.º autos: Demanda 364/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: Construcciones Gihema, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Burgos, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 364 /2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ivor Arroyo Gil contra la empresa Construcciones Gihema, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. - Que estimando la demanda presentada por don Ivor Arroyo Gil, contra Construcciones Gihema, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Gihema, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de doscientas sesenta y una mil ochocientas cuarenta y siete mil (261.847) pesetas por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Gihema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 7 de julio del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200006008/6138. – 7.600

N.I.G.: 09059 4 0200485/2000.

01000.

N.º autos: Demanda 431/2000.

Materia: Ordinario.

Demandado: Juan Antonio Turrientes Puerta.

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Burgos, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 431/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña M.ª Nazaret Hernández González contra la empresa Juan Antonio Turrientes Puerta, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. - Que estimando la demanda presentada por doña M.ª Nazaret Hernández González, contra Juan Antonio Turrientes Puerta, debo condenar y condeno a la empresa Juan Antonio Turrientes Puerta, a que abone a la parte actora la cantidad de 442.088 pesetas por los conceptos que constan en esta resolución, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en la C/ Madrid número 2 a nombre de este Juzgado con el número 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en esta Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Turrientes Puerta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 7 de julio del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Antonia-María García Morato Moreno-Manzanaro.

200006007/6137. – 11.780

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por A. Bueno, S.A., se ha solicitado Licencia de Actividad para almacén de abonos y cereales sito en calle López Bravo s/n, (expediente 176-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de julio del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006087/6238. – 3.800

Por don Oscar Paredes López, se ha solicitado licencia de actividad para bar especial sito en calle Fernán González, 24.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de junio del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006219/6324. – 3.800

Por Residencial Villarmero 2000, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para residencia tercera edad sito en calle Huesca, calle Aragón y calle Zaragoza. (Exp. 172-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 6 de julio del 2000. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006484/6639. – 3.800

Acción Social

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 26 de junio del 2000 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Urgencia Social.

El presente acuerdo se expone a información pública por un período de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse alegaciones y sugerencias en el Registro General de este Ayuntamiento, y se entenderá aprobado definitivamente dicho reglamento si transcurrido dicho período de información pública no se presentan alegaciones.

Burgos, 10 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006138/6239. — 3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2000, fue aprobado inicialmente el estudio de detalle de la unidad de ejecución UECH2 de esta ciudad, promovido por don Luis Alberto Ortiz de Orruño Salazar, en representación de Construcciones Orruño, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, queda sometido referido estudio de detalle a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento, Negociado de Urbanismo, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del plazo indicado.

Miranda de Ebro, 4 de julio del 2000. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200005922/6172. — 3.000

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2000, fue aprobado inicialmente el estudio de detalle de calle Californias, números 17, 19 y 21 de esta ciudad, promovido por don Ricardo Camarero García, en representación de Car Miranda, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, queda sometido referido estudio de detalle a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento, Negociado de Urbanismo, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del plazo indicado.

Miranda de Ebro, 14 de junio del 2000. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200005447/6208. — 3.230

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de julio de 2000, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal funcionario, anexa al presupuesto para el año 2000, en los siguientes términos:

a) Crear los tres puestos de trabajo que a continuación se indican, cuyas características igualmente se señalan:

— Jefe de área de urbanismo, medio ambiente y proyectos.

Número 1 (vacante). Nivel 28. Complemento específico: 3.276.515 pesetas. Régimen: funcional. Tipo de puesto: singularizado. Forma de provisión: libre designación. Grupo A. Adscripción: escala de administración especial, subescala técnica. Categoría superior. Titulación académica: Licenciado en Derecho. Otros requisitos: dos años de servicios en la subescala de origen.

— Jefe de área de información, turismo y juventud. Número 1 (vacante). Nivel 28. Complemento específico: 3.276.515 pesetas. Régimen: funcional. Tipo de puesto: singularizado. Forma de provisión: Libre designación. Grupo A. Adscripción: escala de administración especial, subescala técnica. Categoría superior. Titulación académica: Licenciado en Ciencias de la Información. Otros requisitos: dos años de servicios en la subescala de origen.

— Jefe de área de cultura, deportes y festejos. Número 1 (vacante). Nivel 28. Complemento específico: 3.276.515 pesetas. Régimen: funcional. Tipo de puesto: singularizado. Forma de provisión: Libre designación. Grupo A. Adscripción: escala de administración especial, subescala técnica. Categoría superior. Titulación académica: Licenciado en Geografía e Historia. Otros requisitos: dos años de servicios en la Subescala de origen.

El expediente se expondrá al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán sugerencias o reclamaciones.

El Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resolverán las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150.1 de la Ley 39/88.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 18 de julio del 2000. — La Alcaldesa Accidental, Carmen Real González.

200006297/6388. — 5.415

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiéndose solicitado licencia apícola y de apertura en este Ayuntamiento por doña Beatriz Pereda López para explotación apícola en el emplazamiento de Quisicedo, paraje de «Huerta de los Castañuelos», se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas de Castilla y León, para que durante dicho plazo puedan presentar, por escrito, los que se consideren afectados, las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas,

En Merindad de Sotoscueva, a 5 de julio del 2000. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200005965/6329. — 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de carácter extraordinario, celebrada con fecha 13 de Julio de 2000, el proyecto técnico de «abastecimiento, distribución y saneamiento en Noceco». Redactado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de ejecución material de sesenta y un millones cuarenta y una mil doce (61.041.012) pesetas, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles. Al objeto de que pueda ser examinado por los interesados

y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Merindad de Montija, a 14 de julio del 2000. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

200006275/6328. — 3.000

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de los tributos y sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, han quedado definitivamente aprobados, conforme a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación de los textos íntegros.

Contra el acuerdo y Ordenanzas podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. - En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Este Ayuntamiento acuerda regular con la presente ordenanza Fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impondan en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Hecho imponible

Artículo 2.1. - El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido, por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de los servicios públicos de carácter municipal por este Municipio.

2.2. - Las contribuciones especiales se fundamentarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independientemente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 3.1. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de sus competencias, realice o establezca la Junta Administrativa para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras entidades públicas o por los concesionarios de estas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

3.2. - Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.3. - Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigida.

Artículo 4. - El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas, así como primera pavimentación de calzada.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de árboles en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

m) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPÍTULO TERCERO

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.1. - No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

5.2. - Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante este Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

5.3. - Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPÍTULO CUARTO

Sujetos pasivos

Artículo 6.1. - Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas,

así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

6.2. - A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Artículo 7.1. - Sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

7.2. - En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

CAPITULO QUINTO

Base Imponible

Artículo 8.1. - La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

8.2. - El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Junta Administrativa, o el de los inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucciones de plantaciones, obras o instalaciones; así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Junta Administrativa hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

8.3. - El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

8.4. - Cuando se trata de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.1 c) de la presente ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Junta Administrativa a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este Artículo.

A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Junta Administrativa la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo. Caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 9 - La corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate. Siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo.

CAPITULO SEXTO

Cuota tributaria

Artículo 10.1. - La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeciones a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificante de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata de establecimientos y mejoras del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3 m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas aún cuando no las usen inmediatamente.

10.2. - En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11.1. - En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y en su consecuencia para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al

coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

11.2. - En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra.

En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

11.3. - Cuando el encuentro de las fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO SEPTIMO

Devengo

Artículo 12.1. - Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

12.2. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir con anticipación el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

12.3. - El momento de devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General. Aun cuando el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

12.4. - Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, las bases y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes de la Junta Administrativa, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

12.5. - Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Junta Administrativa practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO OCTAVO

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 13. - La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14.1. - Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda o aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la corporación.

14.2. - La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante en el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

14.3. - La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

14.4. - En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

14.5. - De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base imponible y el importe de las cuotas individuales, la Junta Administrativa podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO NOVENO

Imposición y ordenación

Artículo 15.1. - La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por la Junta Administrativa del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

15.2. - El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

15.3. - El acuerdo de ordenación u Ordenanza Reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. Dicho acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza Reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

15.4. - Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos. Y en su defecto por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Junta Administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16.1. - Cuando este Ayuntamiento colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

16.2. - En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO DECIMO

Colaboración ciudadana

Artículo 17.1. - Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento. Comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

17.2. - Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes en el período de exposición pública, del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 18. - Para la constitución de asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO UNDECIMO

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 18 de mayo del 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Merindad de Montija, a 17 de julio del 2000. - El Alcalde, Florencio Martínez López.

200006272/6325. - 31.350

ORDENANZA ESPECIFICA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales

1.º - Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 34.1 y 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda la imposición y/o ordenación de contribuciones especiales para la obra de «Saneamiento y sustitución de la red de distribución de aguas en Agüera».

2.º - Serán sujetos pasivos, como personas especialmente beneficiadas, aquellas que tengan enganche con la red, y lo serán tantas veces como enganches precisen.

3.º - Establecer el porcentaje en el 50% del porcentaje que soporta el Ayuntamiento, por la realización de las obras e implantación del servicio, que será la cantidad a repartir entre los beneficiarios.

4.º - Coste previsto de las obras a realizar:

a) Coste total previsto: 28.215.512 pesetas.

b) Deducciones por subvenciones o auxilios: 16.929.307 pesetas.

- Coste total soportado por la Corporación: 5.643.102 pesetas.

- Coste a repartir entre los beneficiarios: 5.643.102 pesetas.

5.º - Establecer como módulo de reparto el número de tomas que se harán a la red por cada particular.

6.º - Los sujetos pasivos afectados por la realización de las obras mencionadas, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición pública del presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

7.º - En lo restante se aplicará lo establecido en la Ordenanza General de contribuciones especiales, aprobada por este Ayuntamiento, el día 18 de mayo del 2000, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 110, de fecha 8 de junio del 2000 y demás legislación aplicable.

8.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo de imposición y ordenación se expondrá al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La presente ordenanza específica de Contribuciones Especiales fue aprobada en sesión de fecha 18 de Mayo del 2000

En Merindad de Montija, a 17 de julio del 2000. - El Alcalde, Florencio Martínez López.

200006273/6326. - 3.420

ORDENANZA ESPECIFICA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales

1.º - Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 34.1 y 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda la imposición y/o ordenación de contribuciones especiales para la obra de «abastecimiento de aguas obligatorio, en San Pelayo».

2.º - Serán sujetos pasivos, como personas especialmente beneficiadas, aquellas que tengan enganche con la red, y lo serán tantas veces como enganches precisen.

3.º - Establecer el porcentaje en el 50% del porcentaje que soporta el Ayuntamiento, por la realización de las obras e implantación del servicio, que será la cantidad a repartir entre los beneficiarios.

4.º - Coste previsto de las obras a realizar:

a) Coste total previsto: 11.274.666 pesetas.

b) Deducciones por subvenciones o auxilios: 6.764.799 pesetas.

- Coste total soportado por la Corporación: 2.254.933 pesetas.

- Coste a repartir entre los beneficiarios: 2.254.933 pesetas.

5.º - Establecer como módulo de reparto el número de tomas que se harán a la red por cada particular.

6.º - Los sujetos pasivos afectados por la realización de las obras mencionadas, podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes en el período de exposición pública del presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

7.º - En lo restante se aplicará lo establecido en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento, el día 18 de mayo del 2000, publicada en el «Boletín

Oficial » de la provincia, número 110, de fecha 8 de junio del 2000 y demás legislación aplicable.

8.º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo de imposición y ordenación se expondrá al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La presente ordenanza específica de Contribuciones Especiales fue aprobada en sesión de fecha 18 de Mayo de 2.000.

En Merindad de Montija, a 17 de julio del 2000. – El Alcalde, Florencio Martínez López

200006274/6327. – 3.420

Ayuntamiento de Hortigüela

Esta Corporación en su sesión de 12 de mayo del 2000, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 01/2000, dentro del presupuesto municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

Cap/función: 5/610000; Descripción: inversión reposición infraestructura; Aumento: 6.900.000 pesetas.

Total de suplementos de créditos: 6.900.000 pesetas.

La financiación del gasto se hace con cargo a: compromisos firmes de aportación: 3.018.575 pesetas.

Remanente tesorería: 3.881.425 pesetas.

Total igual a los suplementos de créditos: 6.900.000 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Hortigüela, a 5 de julio del 2000. – El Alcalde, Juan Martín Marcos.

200005981/6212. – 3.000

Esta Corporación, mediante acuerdo plenario de 7 de julio de 2000, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito número 03/2000 dentro del presupuesto municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno Municipal.

En Hortigüela, a 10 de julio del 2000. – El Alcalde, Juan Martín Marcos.

200006061/6298. – 3.000

Mancomunidad de La Yecla

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de junio de 2000, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación del presupuesto de gastos por créditos extraordinarios.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los

artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santa María del Mercadillo, a 10 de julio del 2000. – El Presidente, Pedro Martínez Martínez.

200006068/6303. – 3.000

Ayuntamiento de Oña

Aprobada definitivamente la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se procede a la publicación de la ordenanza fiscal reguladora del tributo, a los efectos de los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley, y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Será necesario solicitar licencia de obra o urbanística en los casos previstos en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus normas de desarrollo reglamentario y, en general, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fuesen los propios contribuyentes.

Artículo 4.º – Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción.

2. A los efectos del apartado anterior, se considerará coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según proyecto, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto, ni Impuesto sobre el Valor Añadido u otros tributos

o precios públicos relacionados con dichas construcciones, instalaciones u obras.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el 1 por 100.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º – Bonificación de obras declaradas de interés o utilidad municipal.

1. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por la mayoría simple de los miembros del Pleno del Ayuntamiento de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, recibirán una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto.

2. La solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal deberá realizarse por el sujeto pasivo, debiendo razonar las circunstancias que concurren para tal declaración, aportando al menos, planos de la ubicación de la construcción, instalación u obra y memoria de sus características esenciales.

3. El Pleno del Ayuntamiento, mediante resolución motivada, acordará la procedencia o no de la declaración de especial interés o utilidad municipal, expresando razonadamente el correspondiente porcentaje de bonificación.

4. La declaración de especial interés o utilidad municipal deberá respetar el principio de igualdad frente a otras declaraciones o denegaciones efectuadas, motivándose expresamente la separación del criterio seguido anteriormente.

5. En el plazo de seis meses desde la notificación al sujeto pasivo de la declaración de interés o utilidad municipal de la construcción, instalación u obra, deberá presentarse en las oficinas municipales solicitud de licencia de obra o urbanística.

Artículo 6.º – Deducción de la cuota.

1. Todas las construcciones, instalaciones u obras tendrán una deducción en la cuota íntegra o bonificada del impuesto del 100 por 100 del importe satisfecho o a satisfacer en concepto de tasa por concesión de licencia de obra, regulada en el artículo 11 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas.

2. Esta deducción se aplicará de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 7.º – Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o urbanística, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando los documentos y presupuestos visados por el Colegio Oficial correspondiente, que contendrán la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia de obra o urbanística para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Las obras de carácter menor deberán solicitarse en un modelo normalizado de solicitud establecido por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias municipales, sin perjuicio de acompañar los elementos que se estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el

reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

Artículo 8.º – Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o, en su caso, cuando se inicie la construcción, instalación u obra en defecto de aquélla (sin perjuicio de que se exija conforme dispone la legislación urbanística), se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, o reintegrándole, en su caso.

3. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción instalación u obra.

4. Cuando la licencia fuera denegada o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas por causas no imputables al sujeto pasivo, bien en concepto de contribuyente o de sustituto del mismo, éstos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, descontando en su caso, la parte proporcional del coste real de la porción de la obra ya ejecutada.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

Será aplicable al impuesto el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. – Obras menores.

Se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, a fachadas o cubiertas de edificios y que no precisen andamios.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. – Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas.

El artículo 11 de la ordenanza reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 20 de septiembre de 1989, tendrá la siguiente redacción:

«La cuota tributaria para los diferentes expedientes serán las siguientes:

- a) Concesión de licencias de obra: 1.000 pesetas.
- b) Concesión de licencias de actividad clasificada: 10.000 pesetas.
- c) Expedientes de ruina: 10.000 pesetas.
- d) Segregación o agrupación de parcelas: 25.000 pesetas.
- e) Aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico: 25.000 pesetas».

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Villa de Oña, a 10 de julio de 2000. – La Alcaldesa-Presidenta, Berta Tricio Gómez.

Aprobación del expediente de modificación de créditos 2/2000

Aprobado mediante el Decreto 98/2000, de 4 de julio, el expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto general para el ejercicio 2000 (expte. municipal 193/2000), y de conformidad con el citado Decreto y la Base 6.ª de ejecución del presupuesto, se publica definitivamente la partida modificada:

Ampliación de Créditos:

Partida 442-13100: Modificación: 1.983.904 pesetas. Consignación definitiva: 3.983.904 pesetas

La presente modificación por un montante de 1.983.904 pesetas queda financiada con el recurso expresamente afectado del presupuesto de ingresos partida 42100 INEM.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose presentar contra este acuerdo recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la villa de Oña, a 10 de julio del 2000. — La Alcaldesa-Presidenta, Berta Tricio Gómez.

200006217/6313. — 3.000

Ayuntamiento de Llano de Bureba

El Concejo o Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2000, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El expediente correspondiente ha sido objeto de información pública con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (número 91, de 12 de mayo de 2000) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se haya deducido reclamación alguna en el plazo establecido.

De conformidad con lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17-3 de la LHL, referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, que figura como anexo al presente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17-4 de precitada Ley.

Llano de Bureba, a 5 de julio de 2000. — El Alcalde, Martín Díez del Hoyo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. — Fundamento y naturaleza. —**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. — Hecho imponible. —

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija o requiera la obtención de la correspondiente licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos. —

1. — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. — Base imponible, cuota y devengo. —

1. — La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios, de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. — Gestión. —

1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. — Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otro caso, la base imponible se determinará por la Administración Municipal, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

3. — Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste total y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. — En el supuesto de que la correspondiente licencia sea denegada y no haya sido ejecutada la construcción, instalación u obra correspondiente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. — Inspección y recaudación. —

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. — Exenciones y bonificaciones. —

1. — Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas.

cas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismo Autónomos, tanto si se trata de obras de invasión nueva como de conservación.

2.— Gozarán de una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Obras menores.
- b) Obras de rehabilitación, sustitución, conservación, reparación y mantenimiento de viviendas ya existentes.
- c) Obras de rehabilitación, sustitución, conservación, reparación y mantenimiento de bodegas, dentro de la zona denominada como tal.
- d) Las obras de nueva planta destinadas a uso agrícola o ganadero.

La concesión de la bonificación corresponderá al Concejo y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones. —

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. — Tipo de gravamen. —

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, de 27 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el dos cuarenta por ciento (2,4%).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Concejo o Asamblea Vecinal, en sesión de 26 de marzo de 2000, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Llano de Bureba, marzo del 2000. — El Alcalde, Martín Díez del Hoyo. — El Secretario (ilegible).

200005824/6219. — 9.310

Ayuntamiento de Valle de Mena

Con fecha 13 de abril de 2000, ha sido aprobado por el Pleno, de forma inicial, el proyecto técnico, redactado por la Ingeniero doña Susana Alonso Santamaría, relativo a Obras de «Pavimentación de calles en Covides, Medianas y Carrasquedo», cuyo presupuesto asciende a 6.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, a efectos, de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Valle de Mena, a 29 de junio del 2000. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200005726/6175. — 3.000

Con fecha 13 de abril del 2000, ha sido aprobado por el Pleno, de forma inicial, el proyecto técnico, redactado por la Ingeniero doña Susana Alonso Santamaría, relativo a obras de «pavimentación de calles en Sopeñano», cuyo presupuesto asciende a 10.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, a efectos, de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Valle de Mena, a 29 de junio del 2000. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200005727/6176. — 3.000

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga (Burgos).

Hace saber: el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2000, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de dicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Zarzosa de Riopisuerga a 16 de junio del 2000. — El Alcalde (ilegible).

200005708/6179. — 3.000

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por el presente se anuncia al público que doña Sara Juez Mena ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para instalación apícola en la parcela 5.357 del polígono 649 de Salguero de Juarros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por tratarse de una actividad clasificada, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, un diario de los de mayor difusión en la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Ibeas de Juarros, a 10 de julio de 2000. — La Alcaldesa, María Angeles Rita García López.

200006012/6180. — 3.000

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 6 de abril del 2000, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 90 de 11 de mayo de 2000, relativo a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencias urbanísticas, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, queda la misma definitivamente aprobada, lo que se hace público a los

efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la ordenanza referida.

Rebolledo de la Torre, a 22 de junio del 2000. — El Alcalde, Félix Javier Alonso Corralejo.

* * *

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza. —

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2. — Hecho imponible. —

1. — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la vigente normativa urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las aludidas normas urbanísticas de edificación y policía y al planeamiento municipal.

2. — No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

3. — Dadas sus características y hecho imponible, esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, vigente en este municipio.

Artículo 3. — Sujeto pasivo. —

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. — En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. — Responsables. —

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Base imponible

1. — Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. — Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. — Cuota Tributaria. —

1. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 2 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior

b) El 2 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 2 por ciento, en las parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) El tanto por ciento, en pesetas, por m.² de cartel, a estimar por el Ayuntamiento, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. — En caso de desistimiento formulando por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el dos por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. — Exenciones y bonificaciones. —

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. — Devengo. —

1. — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. — Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. — La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. — Declaración. —

1. — Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificación visada por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. — Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllas.

3. — Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. — Liquidación e ingreso. —

1. — Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1.a), b) y d):

a). — Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b). — La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. — En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga este carácter.

3. — Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. — Infracciones y sanciones. —

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de abril de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rebolledo de la Torre, a 22 de junio del 2000. — El Alcalde, Félix Javier Alonso Corralejo.

200005697/6177. — 10.830

Ayuntamiento de Valdorros

ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1. — En sesión de Pleno de fecha 28 de junio del 2000 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos en los artículos que se dirán:

Se da nueva redacción al artículo 10. Epígrafe segundo.1; epígrafe 3.3; epígrafe 3.7; epígrafe 4.1, 4.3; epígrafe 5 y disposición final, en los términos que se contienen en el acuerdo.

Dicha modificación surtirá efectos a partir de la publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la meritada Ley, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de la norma de la ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse ninguna.

En Valdorros, a 28 de junio del 2000. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200006057/6181. — 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de junio del 2000, acordó provisionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de diciembre, regu-

ladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, fijar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes Inmuebles en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

El presente acuerdo provisional así como la Ordenanza fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de 30 días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Valdorros, a 28 de junio del 2000. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200006058/6182. — 3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra se solicita licencia de actividad para vertedero de desechos de obras de construcción en el término municipal denominado «La Palomera», finca 95 a) del polígono 14 del Catastro de Rústica.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información por término de quince días para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado en el plazo de referencia.

Palacios de la Sierra, a 6 de julio de 2000. — El Alcalde, José Alonso Alonso.

200005980/6183. — 3.000

Por don Luis Llorente Martín se ha solicitado licencia de actividad para explotación de ganado ovino de carne en el término de Matasales de este Municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información por término de quince días para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado en el plazo de referencia.

Palacios de la Sierra, a 10 de julio del 2000. — El Alcalde, José Alonso Alonso.

200006015/6301. — 3.000

Ayuntamiento de Quemada

En referencia al edicto de aprobación definitiva del presupuesto general año 2000, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 113 de 13 junio de 2000, deben subsanarse los siguientes errores:

Donde dice 1999, debe decir 2000.

Gastos:

Cap. 4-Transferencias corrientes donde dice 874.000, debe decir 630.000.

Quemada, 6 de julio del 2000. — El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

200005905/6184. — 3.000

Ayuntamiento de Torresandino

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributarla los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondientes a este municipio y al presente ejercicio de 2000, se encuentran expuestos en las oficinas municipales durante el plazo de quince días a efectos de su examen y reclamaciones.

En Torresandino, a 30 de junio del 2000. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200005788/6186. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por Canteras de Echaury y Tiebas S.A. se ha solicitado licencia municipal de actividad para explotación minera de recursos de la sección C, carbonato cálcico, en Quincoces de Yuso.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por las obras y actividad que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en las oficinas municipales.

Valle de Losa a 12 de julio del 2000. — El Alcalde, Luis María Robredo Robredo.

200006092/6240. — 3.420

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Por don Luis Méndez Hernando se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de una actividad apícola mediante la instalación de un colmenar en la parcela 113 del polígono 1 de esta localidad de Villaverde Mogina.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde Mogina, a 13 de julio del 2000. — El Alcalde (ilegible).

200006112/6242. — 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por Excavaciones Saiz, S.A., licencia municipal para futura cantera «La Hoyada», para extracción de zahorras calizas, ubicada en la parcela 3.063 del polígono 4 de la localidad de Arroyal, término municipal de Alfoz de Quintanadueñas, se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 10 de julio de 2000. — El Alcalde-Presidente, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200005947/6243. — 3.000

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2000, el proyecto de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, redactado por los arquitectos don David Dobarco Lorente y don J. Javier Berzosa Martínez, y referida a cambio puntual de clasificación de suelo urbanizable a urbano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública durante el plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser consultada toda la documentación relacionada con el expediente y puedan presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

El lugar de consulta será la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Plaza Mayor, número 1, en horario de 10 a 14 horas.

En Villalba de Duero, a 10 de julio de 2000. — El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200005932/6260. — 3.000

Junta Vecinal de Barrios de Colina

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que esta Junta Vecinal de Barrios de Colina, en sesión celebrada el 2 de mayo del 2000, se acordó con carácter provisional, la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Durante el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Barrios de Colina, 27 de junio del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Melchor Antón Pérez.

200005619/6264. — 3.000

Ayuntamiento de Briviesca

Don Luis Vélez Díaz en nombre de Industrias Rayco, S.A., solicita licencia municipal para ampliación de su industria ejerciendo la actividad de fundición de aluminio y fabricación de radiadores, en el Polígono Industrial La Vega entre la Avda. Burgos y calle Salamanca, parcela número 39, en este Municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas centrales de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, número, 1, piso 1.º izquierda, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 13 de julio del 2000. — El Alcalde, José María Martínez González.

200006172/6312. — 3.420

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que don Celestino López González ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para instalación apícola en la parcela 335 del polígono 26 de Manzanedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por tratarse de una actividad clasificada, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, un diario de los de mayor difusión en la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Valle de Manzanedo, a 5 de julio del 2000. — El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

200006150/6314. — 3.000

Ayuntamiento de Lerma

Por el Excmo. Ayuntamiento de Lerma (Burgos), se tramita licencia para la instalación de albergue para uso turístico y bar en el Molino situado en el Paseo de Félix Rodríguez de la Fuente de Lerma (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, 10 de julio del 2000. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

200006063/6359. — 3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2000, se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, actualizando sus tarifas.

Durante un plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo el acuerdo se entenderá definitivo.

Hontoria de Valdearados, 16 de mayo del 2000. — El Alcalde, Alfonso Sanz Rodríguez.

200005647/6362. — 3.000

Presentada en esta Alcaldía por don Alejandro Sanz del Río solicitud de licencia de actividad para llevar a cabo el proyecto de riego con aguas subterráneas en la finca «Coto de Hontoria» situada en este municipio con arreglo al proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo don Julián Lujo Fernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se expone al público el expediente en esta Secretaría, durante quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hontoria de Valdearados, 20 de junio de 2000. — El Alcalde, Alfonso Sanz Rodríguez.

200005989/6363. — 3.000

Ayuntamiento de Los Altos

Por don Pedro Parbole Gayo, en representación de Gersa, S.A., vecino de Madrid Calle Zurbano, 23 bajo, en solicitud de licencia

de actividad para la ampliación con 1 aerogenerador en el parque eólico denominado «La Torada» en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puede hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en las oficinas municipales.

Los Altos, a 10 de julio del 2000. — El Alcalde, Luis M.ª Martínez Corrales.

200005995/6364. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de los Acuerdos de Iniciación relativos a los expedientes sancionadores que se relacionan, incoados por infracción en materia, de horario de cierre de establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración y, de conformidad con lo establecido los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero, se procede a notificar que existen Acuerdos de Inicio, correspondientes a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relacionan en el Anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro de los mismos obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Sección de Interior), sito en Glorieta de Bilbao, s/n., disponiendo los interesados del plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos convenga.

Burgos, 27 de julio del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006504/6547. — 6.840

ANEXO

N.º. Expte.: 128/2000.

Establecimiento: Bar «Sierra».

Localidad: Villarcayo.

Denunciado: José Antonio Rodríguez López.

Presunta Infracción: art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de los Pliegos de Cargo relativos a los expedientes sancionadores que se relacionan, incoados por infracción en materia de horario de cierre de establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración y, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común modificada parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero, se procede a notificar que existen Pliegos de Cargo correspondientes a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relaciona en el Anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro de los mismos obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territo-

rial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Sección de Interior), sito en Glorieta de Bilbao, s/n, disponiendo los interesados del plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos convenga.

Burgos, 27 de julio del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006505/6548. — 7.980

* * *

ANEXO

N.º Expte.: 116/2000.

Establecimiento: Bar «El Bulevar».

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: Enrique Maté Aladro.

Presunta infracción: art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 92/2000.

Establecimiento: Bar «El Muro».

Localidad: Aranda de Duero.

Denunciado: Jesús y Miguel García Catalinas.

Presunta infracción: art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de las Propuestas de Resolución relativas a los expedientes sancionadores que se relacionan, incoados por infracción en materia de horario de cierre de establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración y, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común modificada parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero, se procede a notificar que existen Propuestas de Resolución correspondientes a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relaciona en el Anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro de los mismos obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Sección de Interior), sito en Glorieta de Bilbao, s/n, disponiendo los interesados del plazo de diez días a partir del día siguientes de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos convenga.

Burgos, 27 de julio del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006506/6549. — 7.980

* * *

ANEXO

N.º Expte.: 21/2000.

Establecimiento: Bar «M.B.».

Localidad: Burgos.

Denunciado: Monserrat Bañuelos Rojo.

Presunta infracción: art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 85/2000.

Establecimiento: Bar «Audiencia 3».

Localidad: Lerma.

Denunciado: Maurilio Gómez Espinosa.

Presunta infracción: art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos sobre Resolución y Liquidación, recaídas

en expedientes sancionadores en materia de horario de cierre sobre establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero, se procede a notificar que existen resoluciones y liquidaciones, correspondientes a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relaciona en el Anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro de las mismas obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos (Sección de Interior), sito en la Glorieta de Bilbao, s/n, disponiendo los interesados del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Burgos, 27 de julio del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006507/6550. — 7.980

* * *

ANEXO

N.º Expte.: 133/99.

Establecimiento: Bar «Sierra».

Localidad: Villarcayo.

Denunciado: José Antonio Rodríguez López.

Presunta infracción: art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

N.º Expte.: 20/2000.

Establecimiento: Bar «Garito».

Localidad: Miranda de Ebro.

Denunciado: María Teresa López Díaz.

Presunta infracción: art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental

Información pública y levantamiento de las actas previas a la ocupación

Proyecto: «Acondicionamiento de intersección. — CN-120. de Logroño a Vigo, P.K. 103,800. — Provincia de Burgos»

Con fecha 21 de julio de 1998, la Administración ha aprobado el proyecto arriba referenciado, aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación. Con fecha 28 de enero del 2000, la Dirección General de Carreteras ordena a esta demarcación de carreteras el inicio del expediente de expropiación forzosa correspondiente a este proyecto.

Estando incluidos el proyecto en el «Programa de Actuaciones Prioritarias en Carreteras», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993, le es de aplicación la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre de 1994), que en su artículo 72 establece la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados en todas las obras comprendidas en dicho programa.

Para ello, esta demarcación de carreteras, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de

Burgos, y que se expondrán en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, así como en los de esta demarcación de carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en los lugares y fechas que a continuación se indican:

– Ayuntamiento de Cardeñajimeno (locales de la Junta Administrativa de San Medel): Días 29, 30 y 31 de agosto del 2000 (de nueve treinta a trece treinta horas).

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreo si fuera necesario; debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acom-

pañados, si así lo desean, de un Notario y un Perito, con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta demarcación de carreteras (Avenida del Cid, número 52-09071 Burgos) alegaciones, sólo a los efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dichas relaciones, hasta el momento del levantamiento de las actas.

Burgos, 19 de julio del 2000. – El Jefe de la Demarcación, Benedicto Elvira Llorente.

200006357/6551. – 56.430

EXPROPIACIÓN FORZOSA.- PROYECTO DE: "ACONDICIONAMIENTO DE INTERSECCIÓN. CN-120, DE LOGROÑO A VIGO, P.K. 103,800.- TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MEDEL.- PROVINCIA DE BURGOS" (CLAVE: 33-BU-3130)

Nº FINCA	PROPIETARIO Y DOMICILIO	POL.	PARC.	CLASIFICACIÓN Y USO DEL SUELO	SUPERFICIE AFECTADA (M²)	OTROS BIENES AFECTADOS
1	CARMEN GONZÁLEZ GÓMEZ Sta. Casilda, 6, 3ª dcha. 09004 Burgos	2	88	RÚSTICA CEREAL-SECANO	11,-	
2	JULIÁN SÁIZ YANGUELAS Mayor, 16. Barrio de la Ventilla. 09007 Burgos	2	89	RÚSTICA CEREAL-SECANO	49,-	
3	LUCAS GONZÁLEZ SANTILLANA 09199 San Medel (Burgos)	2	90	RÚSTICA CEREAL-SECANO	51,-	
4	ELOISA Y ROSARIO MIGUEL DIEZ De Rosario Miguel. 09198 Ibeas de Juarros (Burgos)	2	92	RÚSTICA CEREAL-SECANO	63,-	
5	FELISA PALACIOS ORTEGA S. Pedro Cardeña, 37, 2º B. 09002 Burgos	2	93	RÚSTICA CEREAL-SECANO	59,-	
6	RICARDO IGLESIAS CONTRERAS 09193 Cardeñajimeno (Burgos)	2	94	RÚSTICA CEREAL-SECANO	76,-	
7	EMETERIO PALACIOS JUEZ Avda. Burgos, 22. 09199 San Medel (Burgos)	2	96	RÚSTICA CEREAL-SECANO	42,-	
8	JULIÁN SÁIZ YANGUELAS Mayor, 16. Barrio de la Ventilla. 09007 Burgos	2	97	RÚSTICA CEREAL-SECANO	185,-	
9	HROS. DE IGNACIO ORTEGA ANTÓN Avda. Burgos, 22. 09199 San Medel (Burgos)	2	99	RÚSTICA CEREAL-SECANO	110,-	
10	ÁNGEL GONZÁLEZ ANTÓN 09193 Castrillo del Val (Burgos)	2	100	RÚSTICA CEREAL-SECANO	40,-	
11	TEODORO GONZÁLEZ ORTEGA Nol.: Aniceto González en 09199 San Medel (Burgos)	2	101	RÚSTICA CEREAL-SECANO	44,-	
12	JAVIER Y BEGONA ORTEGA SAEZ Mayor, 14. Barrio de la Ventilla. 09007 Burgos	2	102	RÚSTICA CEREAL-SECANO	40,-	
13	ISABEL RUIZ GONZÁLEZ Mayor, 40. Barrio de la Ventilla. 09007 Burgos	2	103	RÚSTICA CEREAL-SECANO	76,-	
14	ANTONINO IGLESIAS ORTEGA 09193 Cardeñajimeno (Burgos)	2	104	RÚSTICA CEREAL-SECANO	88,-	
15	HROS. DE APOLONIA DIEZ ORTEGA Nol. Bernardo Fdez. Real, 1. 09199 San Medel (Burgos)	2	105	RÚSTICA CEREAL-SECANO	90,-	
16	HROS. DE ENCARNACIÓN CASADO RUIZ. Nol.: Umbelina Santamaría -Fco. Grandmontagne, 9, 5º D. 09007 Burgos	2	106	RÚSTICA LABOR-SECANO	104,-	
17	ANTONIO CARREÑO GRACIA Los Robles, s/n. 09199 San Medel (Burgos)	2	396	RÚSTICA LABOR-SECANO	12,-	
18	JULIÁN SÁIZ YANGUELA Mayor, 16. Barrio de la Ventilla. 09007 Burgos	2	417	RÚSTICA LABOR-SECANO	727,-	
19	VALENTÍN VIDAL DELGADO Pza. del Rey, 3, 9º D. 09004 Burgos	2	418	RÚSTICA LABOR-SECANO	39,-	
20	WLADIMIRO GIL ORTIZ Pza. Roma, 10, 6º D. 09007 Burgos	2	419	RÚSTICA LABOR-SECANO	135,-	43,55 m. cerramiento diáfano malla metálica sobre postes met. + 2 árboles.
21	JACINTO ORTEGA GÓMEZ Cauce Molinar, s/n. 09007 Villayuda (Burgos)	2	502	RÚSTICA LABOR-SECANO	152,-	
22	LUCAS GONZÁLEZ SANTILLANA 09199 San Medel (Burgos)	2	503	RÚSTICA LABOR-SECANO	122,-	
23	LUCAS GONZÁLEZ SANTILLANA 09199 San Medel (Burgos)	2	504	RÚSTICA LABOR-SECANO	85,-	
24	LUCAS GONZÁLEZ SANTILLANA 09199 San Medel (Burgos)	2	505	RÚSTICA LABOR-SECANO	87,-	
25	PILAR SAN LLORENTE DIEZ. Nol.: Mª Crislina San Llorente Plaza, 26. Barrio Villimar. 09007 Burgos	2	506	RÚSTICA LABOR-SECANO	162,-	
26	AMPARO GUTIERREZ MONEDERO 09199 San Medel (Burgos)	2	508	RÚSTICA LABOR-SECANO	296,-	
27	JOSÉ FERNÁNDEZ MONEDERO Majada, 10. 09199 San Medel (Burgos)	2	510	RÚSTICA LABOR-SECANO	72,-	
28	DANIEL, SANTOS Y LUIS C. ORTEGA AYUSO Reyes Católicos, 33, 2º D. 09005 Burgos	2	511	RÚSTICA LABOR-SECANO	110,-	
29	TEODORO GARCÍA MORENO Avda. del Arlanzón, 11, 5º D. 09004 Burgos	3	1	RÚSTICA LABOR-SECANO	169,-	
30	TEODORO GONZÁLEZ ORTEGA Nol.: Aniceto González en 09193 Cardeñajimeno	3	2	RÚSTICA LABOR-SECANO	183,-	
31	MARINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Avda. Burgos, 6. 09199 San Medel (Burgos)	3	3	RÚSTICA LABOR-SECANO	210,-	
32	HROS. JESUS ORTEGA FERNÁNDEZ. Nol.: Sixto Ortega C/ Real, 18. 09199 San Medel (Burgos)	3	4	RÚSTICA LABOR-SECANO	256,-	
33	MARIA DOLORES MIGUEL ANTÓN Avda. Bélgica, 9, esc. 2ª, 6ª izq. 28916 Leganés (Madrid)	3	5	RÚSTICA LABOR-SECANO	106,-	
34	HEREDEROS DE CELIA GONZÁLEZ MIGUEL Régulo Saiz de la Maza, 16, 4º A. 09004 Burgos	3	6	RÚSTICA LABOR-SECANO	111,-	
35	CARLOS GONZÁLEZ MIGUEL Calzadas, 32, Hab. 4º. 09004 Burgos	3	7	RÚSTICA LABOR-SECANO	176,-	
36	ISIDRO MIGUEL FERNÁNDEZ Fco. Grandmontagne, nº 2. 09007 Burgos	3	8	RÚSTICA LABOR-SECANO	200,-	

Nº FINCA	PROPIETARIO Y DOMICILIO	POL.	PARC.	CLASIFICACIÓN Y USO DEL SUELO	SUPERFICIE AFECTADA (M²)	OTROS BIENES AFECTADOS
37	JAVIER Y BEGONA ORTEGA SAEZ Mayor, 14. Barrio de la Ventilla. 09007 Burgos	3	9	RÚSTICA LABOR-SECANO	183,-	
38	FELIX DIEZ REVILLA Juan Ramón Jiménez, 14, 5º D. 09007 Burgos	3	10	RÚSTICA LABOR-SECANO	85,-	
39	NICANORA RUIZ ORTEGA 09199 San Medel (Burgos)	3	11	RÚSTICA LABOR-SECANO	73,-	7,- mts. cerramiento zócalo ladrillo y valla met. sobre postes met. 14,- mts. cerram. diáfano malla met. sobre postes met. 1 ud. puerta entrada vehículos a finca totalmente colocada. 2 árboles frutales diámetro > 15 cms. 1 árbol frutal.
40	ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ HUIDOBRO Avda. Constitución, 23, 7º A. 09007 Burgos	3	12	RÚSTICA LABOR-SECANO	54,-	
41	TEODORO GONZÁLEZ PALACIOS Pza. Lavaderos, 5, 2º pla. 1º. 09007 Burgos	3	13	RÚSTICA LABOR-SECANO	83,-	
42	CARLOS GONZÁLEZ MIGUEL Calzadas, 32, 1º dcha. 09004 Burgos	4	320	RÚSTICA LABOR-SECANO	41,-	
43	HROS. DE ROQUE DIEZ GARCÍA 09199 San Medel (Burgos)	4	322	RÚSTICA LABOR-SECANO	78,-	
44	ELOY GONZÁLEZ MIGUEL Urb. La Roca, C/ José Mª Pereda, 63. 39001 Santander	4	325	RÚSTICA LABOR-SECANO	82,-	
45	EMILIANO ORTEGA ALONSO Real, 27.- 09199 San Medel (Burgos)	4	326	RÚSTICA LABOR-SECANO	147,-	
46	CARMEN GONZÁLEZ GÓMEZ Santa Casilda, 6, 3º dcha. 09004 Burgos	4	330	RÚSTICA LABOR-SECANO	101,-	
47	TEODORO GARCÍA MORENO Avda. del Arlanzón, 11, 5º D. 09004 Burgos	4	331	RÚSTICA LABOR-SECANO	103,-	
48	HROS. DE ELISA PINEDA GARCÍA - Nol. Manuel Palacios Real, 19.- 09199 San Medel (Burgos)	4	335	RÚSTICA LABOR-SECANO	154,-	
49	MÁXIMA DIEZ SAGREDO Avda. Burgos. 09199 San Medel (Burgos)	4	336	RÚSTICA LABOR-SECANO	481,-	
50	GUILLERMO TRIANA SALAS (Electricidad Triana) Santa Agueda, s/n. 09003 Burgos	4	342	RÚSTICA LABOR-SECANO	570,-	57,50 m cerramiento con zócalo hormigón y malla metálica sobre postes metálicos.- 12 árboles frutales 56,- m.l. de seto.
51	HROS. DE TEÓFILO CASADO RUIZ 09199 San Medel (Burgos)	4	351	RÚSTICA LABOR-SECANO	467,-	
52	ELISA HORTIGUELA REDONDO Avda. Burgos, 22. 09199 San Medel (Burgos)	4	352	RÚSTICA LABOR-SECANO	364,-	62,70 m. cerramiento diáfano malla met. sobre postes met.- 3 árboles frutales
53	JOSE ORTEGA GARCÍA Avda. Burgos, 22.- 09199 San Medel (Burgos)	4	353	RÚSTICA LABOR-SECANO	30,-	5,- m. cerramiento diáfano malla met. sobre postes metálicos.
54	JULIA MONEDERO DIEZ Concepción, 12. 09002 Burgos	5	1	RÚSTICA LABOR-SECANO	168,-	
55	EUGENIA PALACIOS GONZÁLEZ Real, 18.- 09199 San Medel (Burgos)	5	3	RÚSTICA LABOR-SECANO	137,-	
56	ANTONIO ORTEGA GÓMEZ C/ Mayor, 14. Barrio Villayuda. 09007 Burgos	5	4	RÚSTICA LABOR-SECANO	80,-	
57	HROS. DE SEGUNDO MONEDERO DIEZ - Nol. José A. Monedero Ruiz. C/ Sta. Clara, 44. 09002 Burgos	5	5	RÚSTICA LABOR-SECANO	107,-	
58	JOSE FERNÁNDEZ MONEDERO Majada, 10. 09199 San Medel (Burgos)	5	6	RÚSTICA LABOR-SECANO	158,-	
59	IRENE DIEZ ORTEGA Pza. Mayor. 09199 San Medel (Burgos)	5	8	RÚSTICA LABOR-SECANO	451,-	
60	DEMETRIO PASCUAL GONZÁLEZ Real, 3. 09199 San Medel (Burgos)	5	9	RÚSTICA LABOR-SECANO	109,-	
61	DEMETRIO PASCUAL GONZÁLEZ Real, 3. 09199 San Medel (Burgos)	5	10	RÚSTICA LABOR-SECANO	384,-	
62	TERESA DIEZ REVILLA 09192 Orbaneja Río Pico (Burgos)	5	22	RÚSTICA CEREAL-SECANO	354,-	
63	ANASTASIO FERNÁNDEZ MONEDERO Real, 1. 09199 San Medel (Burgos)	5	182	RÚSTICA LABOR-SECANO	177,-	
64	BEGONA Y JAVIER ORTEGA SAIZ Mayor, 14. Barrio de la Ventilla. 09007 Burgos	5	183	RÚSTICA LABOR-SECANO	58,-	
65	ROSARIO MIGUEL DIEZ 09198 Ibeas de Juarros (Burgos)	5	26	RÚSTICA LABOR-SECANO	105,-	
66	ANTONIO GUTIÉRREZ MONEDERO Avda. Burgos, s/n. 09199 San Medel (Burgos)	5	27	RÚSTICA LABOR-SECANO	46,-	
67	VICENTE ORTEGA MORENO Avda. Eladio Perlado, 59. 09007 Burgos	5	28	RÚSTICA LABOR-SECANO	138,-	
68	JOSE ANTONIO REVILLA GONZÁLEZ 09199 San Medel (Burgos)	5	29	RÚSTICA LABOR-SECANO	33,-	

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

Información pública de Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de cambio de aislamiento, armado y consolidación de las líneas a 45 KV. STR Costajan (Aranda de Duero) a ST Fuentecén (Burgos) y de ST (Fuentecén) al límite de la provincia de Burgos, ambos tramos de la línea Aranda-Valladolid.

Expediente: AT/25.958.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información la solicitud de Iberdrola, S.A.

Objeto: Cambio de armado, aislamiento de línea a 45 KV.

Características:

Se mantendrá el trazado actual de la línea en su totalidad, reforzándola con el montaje de anclajes en torres metálicas en los apoyos números 12.388, 12.426, 12.448, 12.466, 13.275, 13.296, 13.337, 13.362, 13.287, 13.402, 13.405 y 13.426. En los apoyos de alineación se sustituirá el armado actual por cruceta tipo bóveda y en los apoyos de ángulo, anclaje y pórtico se sustituirán las cadenas de amarre completas.

Presupuesto: 35.159.292 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 17 de julio del 2000. — El Jefe del Servicio, Galo Barahora Alvarez.

200006335/6602. — 25.840

* * *

ANEXO

Línea a 45 KV ST Aranda-Costaján ST Fuentecén

Término municipal: Castrillo de la Vega — Parcela número 4; propietario, Ayuntamiento 09391 Castrillo de la Vega; paraje, El Monte; afección, apoyo 12.426.

Término municipal: . Haza. — Parcela número 1; propietario, Ayuntamiento. 09316 Haza; Paraje, Las Buitreras; afección, apoyo 13.275.

Término municipal: Fuentecén. — Parcela número 1; propietario, Marino Cid Arranz, calle Barrio Nuevo, 57. 09315 Fuentecén; paraje, entre los Ríos; afección, apoyo 13.294.

Parcela número 2; propietario, Rosario de Roa Martínez, calle Agustín Arranz, 73, 09315 Fuentecén; paraje, Badoto; afección, apoyo 13.296.

Término municipal: Fuentelísendo. — Parcela número 1; propietario, Luis Llorente Domingo, travesía Espetera, 8, 09318 Fuentelísendo; paraje, Atalayas; afección, apoyo 13.337.

Término municipal: Valdezate. — Parcela número 2; propietario, Alejandro Domingo Sanz, calle Carrefontemolino, 4, 09318 Fuentelísendo; paraje, Carradaza; afección, apoyo 13.622.

Término municipal: Nava de Roa. — Parcela número 3; propietario, Felipe Bernardos García, calle San Antolín, 12, 09318 Nava de Roa; paraje, El Tacón; afección, apoyo 13.387.

Parcela número 4; propietario, José Antonio Quevedo Escudero, calle Aranda, 28, 09318 Nava de Roa; paraje, camino San Martín; afección, apoyo 13.408.

Parcela número 5; propietario, Felipe Bernardos García, calle San Antolín, 12, 09318 Nava de Roa; paraje camino San Martín; afección, apoyo 13.405.

Parcela número 6; propietario, Ricarda Cabornero Real, Lourdes de la Torre Cabornero, calle San Antolín, 8, 09318 Nava de Roa; paraje, Castrillo; afección, apoyo 13.426

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de julio del 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación 52.01 «calle Vitoria-Esteban Sáez Alvarado, carretera Poza», promovido por Urbanizaciones Burgalesas, S.L.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 27 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006502/6632. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 29 de junio del 2000, los padrones para el cobro de la tasa de abastecimiento de agua domiciliaria a partir del 1 de enero del 2001 en las poblaciones Cornejo, Sobrepeña, Nela y El Rebollar, se exponen al público por espacio de un mes conforme lo establecido en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual se encontrarán a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales para su examen. Durante el mismo plazo, podrán presentarse por dichos interesados las reclamaciones que se consideren oportunas.

En Merindad de Sotoscueva, a 11 de julio del 2000. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200006176/6557. — 6.000

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobado definitivamente el Proyecto de Actuación del Polígono Industrial de Valdorros por acuerdo del Pleno de fecha 6 de abril del 2000 se procede a la publicación de dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 76.3.b) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Valdorros, a 2 de agosto del 2000. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200006583/6604. — 6.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que la Comisión Informativa de Hacienda y Cultura de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de julio del 2000 emitió un dictamen que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

1.º Informar favorablemente la Cuenta General del ejercicio de 1999.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponerla al público junto con el presente dictamen por el plazo de quince días, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos e insertado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones; examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

3.º Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre y rendida al Tribunal de Cuentas.

En Valle de Tobalina, a 28 de julio del 2000. — La Alcaldesa, Leire Fernández Mata.

200006431/6603. — 6.000